

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.115
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **23 noviembre de 2021**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0196-20	ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHÉ	5	19/11/2021	PARV No.546	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0196-20, se realizan las siguientes requerimientos recomendaciones, al titular minero ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHÉ.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la Titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, para que en el término improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue algún tipo de soporte documental que evidencie las gestiones adelantadas para subsanar el requerimiento realizado a través de Auto PARV No. 291 del 17 de abril de 2018 relacionado con que mantenga actualizado el Plano de la mina, a pesar que mediante radicado 20189060285112 del 28 de junio de 2018 hizo mención al plano de labores actualizado, dicho documento no fue presentado, so pena de continuar con la sanción de imposición de multa</p> <p>2. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones y/o motivos por los cuales no se encuentra</p>

					<p>ejecutando las labores extractivas inherentes a la etapa contractual de Explotación, teniendo en cuenta que, a pesar de contar con plan minero aprobado y con el instrumento ambiental correspondiente, en la inspección de campo adelantada el 19 de julio de 2021, se observó que, persiste la inactividad identificada en la visita de fiscalización anterior, lo que evidencia una suspensión no autorizada de las labores mineras por un término superior a los seis (6) meses continuos. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización de tipo informativa, preventiva y prohibitiva sobre todos los frentes de explotación y/o las zonas que han sido intervenidas con las labores extractivas, para que sean de fácil ubicación e identificación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>4. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que instale señalización adecuada y suficiente sobre las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la</p>
--	--	--	--	--	---

aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

5. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce las señalizaciones instaladas sobre las vías de acceso al área de la concesión minera, de tal forma que se dé cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 131 del Decreto 2222 de 1993, que reza: “En los sitios por donde circulen vehículos se deberán colocar señales aprobadas internacionalmente, que indiquen: clase de vehículos, dirección, grado de pendiente, velocidad máxima permitida (...)”, teniendo en cuenta que, las existentes, son deficientes y no se ajustan a lo allí descrito, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. RECORDAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que la declaración y pago de las regalías, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando la producción de los minerales proyectados para explotación, de acuerdo con el plan minero aprobado, haya sido nula (0) durante el periodo correspondiente.

2. RECORDAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que todas las actividades y/o labores relacionadas con la ejecución del proyecto minero, deben ajustarse al Programa de Trabajos y Obras (PTO) que actualmente tiene aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo del Plan de Manejo Ambiental

					<p>impuesto por la autoridad competente en la materia, teniendo en cuenta que, las actividades, trabajos, obras, condiciones técnicas y ambientales que no se encuentren identificadas, caracterizadas y/o contempladas dentro de los citados instrumentos normativos, no se encuentran autorizadas para su respectiva ejecución.</p> <p>3. ACLARAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 que de conformidad Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 115 de 12 de noviembre de 2021, que la producción anual estimada para el Contrato de Concesión No. 0196-20, conforme a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras - PTO, es de: 7.722 m3 /año, equivalentes a 13.900 Ton/año), teniendo en cuenta que, a pesar de lo descrito en el ítem denominado: “Plan de Producción”, que se encuentra ubicado en el numeral 5.3.2 del citado plan minero, en el Concepto Técnico No. CT-0092-2007 del 31 de mayo de 2007, proferido en la Secretaría de Minas del Departamento del Cesar, por medio del cual se viabilizó su aprobación, la unidad de medida indicada en toneladas (ton) fue relacionada erróneamente en términos de metros cúbicos (m3), así: 13.900 m3 .</p> <p>4. INFORMAR que en acto administrativo separado– resolución, se procederá a corregir el yerro realizado en la Resolución GSC 000087 de fecha 10 de febrero de 2020 “por medio de la cual se resuelve una solicitud de disminución de volumen de explotación dentro del contrato de concesión No. 0196-20.</p> <p>5. INFORMAR a la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20, que se procede a dejar sin efecto el requerimiento realizado bajo causal de caducidad, relacionado con la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2019 que fueron requeridas mediante autos PARV No. 040 del 27 de enero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 011 de fecha 29 de enero de 2020) y Auto PARV No. 126 del 19 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 24 de marzo de 2021). Teniendo en cuenta que revisado el Sistema de</p>
--	--	--	--	--	---

Gestión Documental de la Agencia Nacional de Minería, se observó que, dicha obligación ya había sido presentada mediante radicado No. 20199060329272 del 11 de octubre de 2019.

6. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, para que se proceda de conformidad con el Certificados de Existencia y Representación Legal que reposan dentro del expediente, la razón social de la Asociación titular del Contrato de Concesión No. 0196-20 es: "ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE GUACOCHÉ", sin embargo, revisada la Minuta de Contrato suscrita el 22 de abril de 2008, el Registro Minero Nacional (R.M.N.) y el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", se observó que, la mencionada Asociación se encuentra relacionada como: "ASOCIACIÓN DE PALEROS DE GUACOCHÉ.

7. REMITIR Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA y la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR para que aclaren lo pertinente frente una colisión o concurrencia de competencias sobre el proyecto minero 0196-20, ya que vista la Resolución No. 904 del 23 de octubre de 2007, por medio de la cual, se impuso el Plan de Manejo Ambiental (PMA) que se debe cumplir para la explotación de material de arrastre adelantada por la ASOCIACIÓN DE PALEROS DEL CORREGIMIENTO DE GUACOCHÉ, observándose que, en el PARÁGRAFO 1 del ARTÍCULO PRIMERO del citado acto administrativo, se encuentran relacionadas las coordenadas del área donde se autorizó el desarrollo de las actividades mineras, que corresponden a las mismas coordenadas definidas en la CLÁUSULA SEGUNDA de la Minuta suscrita el 22 de abril de 2008, a partir de las cuales se genera un polígono ubicado en los municipios de VALLEDUPAR, LA JAGUA DEL PILAR y URUMITA, en los departamentos del CESAR y LA GUAJIRA, con una extensión superficial de 4 hectáreas (has) y 784.5 metros cuadrados (m²), encontrándose de esta manera, en jurisdicción de dos (2) autoridades ambientales.

						<p>8. INFORMAR que de conformidad con el informe de visita de fiscalización integral Consecutivo PARV N° 115 del 12 de noviembre de 2021 se determina que frente a los requerimientos bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del Auto PARV No. 291 del 17 de abril de 2018 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 15 de febrero de 2018, persiste el incumplimiento respecto a:</p> <p>Bajo apremio de multa</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementar y mantener actualizados los registros e inventarios de producción. 2. Mantener evidencias de la implementación del procedimiento empleado para el control, medición y registro de los volúmenes de producción. <p>Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el informe de visita de fiscalización integral que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a la sanción de imposición de multa.</p> <p>9. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° 0196-20 que a través del presente acto administrativo se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 115 del 12 de noviembre de 2021.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501055	YUMA CONCESIONAR IA S.A	2	22/11/2021	PARV No.547	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No 501055, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones a la Autorización Temporal: YUMA CONCESIONARIA S.A.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. 501055, bajo causal de terminación, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la resolución No. 280 -180 del 6 de febrero de 2021, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de regalías del II Y III trimestre del año 2021 con su respectivo comprobante de pago, si hubiere lugar, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.6 del Concepto Técnico No. 308 del 2 de noviembre de 2021, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

						<p>2. Informar que el documento allegado con Radicado ANM No: 20211001410552 del 15 de septiembre de 2021(se encuentra aún en tiempo de respuesta), corresponde al mismo presentado el mediante radicado No 20211001357612 del 13 de agosto de 2021; el cual fue evaluado mediante concepto técnico PARV No 268 del 10 de septiembre del 2021, acogido mediante AUTO PARV No 469 del 30 de septiembre del 2021.</p> <p>3. Informar que No aplica su publicación en el RUCOM, toda vez que de acuerdo con la naturaleza de las Autorizaciones Temporales y a lo estipulado en el Artículo 119 de la Ley 685 de 2001, no da lugar a la venta o comercialización de la producción o de los excedentes de los materiales de construcción explotados y no utilizados en la construcción de las vías públicas de que trata el Capítulo XIII del Código de Minas.</p> <p>4. Informar que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Autorización temporal No 501055 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 308 del 2 de noviembre de 2021.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	SAC-08291	YUMA CONCESIONAR IA S.A.	3	22/11/2021	PARV No.548	Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. SAC-08291, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al beneficiario minero: YUMA CONCESIONARIA S.A.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mantenga actualizados los planos y registros de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en los frentes de explotación intervenidos (activos, inactivos y/o abandonados) y en las vías internas del proyecto minero (dirección, límite de velocidad, etc.) , lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

3. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que mejores condiciones del drenaje para el control y manejo de aguas superficiales y subterráneas que puedan aflorar de los taludes, a lo largo de los bancos de explotación s y en las vías internas del proyecto minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le

					<p>imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>4. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore la matriz de riesgos de la Cantera asociados con las actividades adelantadas en el área, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>5. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que cuente con registro de inducción a los subcontratistas en el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SS, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>6. Requerir al beneficiario de la Autorización Temporal No. SAC-08291, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que realice mantenimiento y adecuación de las vías internas del proyecto minero y de los frentes de explotación, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las</p>
--	--	--	--	--	--

pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 12 de octubre de 2021, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-1347 del 28 de septiembre de 2021, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita por el ingeniero Luis Fernando Campo encargado de las operaciones mineras de las Canteras Sector Villa Gloria y el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera.

2. Informar que el beneficiario de la autorización temporal ha dado cumplimiento parcial al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.131 del 24 de marzo de 2021, en referencia a que implemente señalización y demarcación preventiva, informativa en el área de la autorización temporal, toda vez, que en el recorrido de la inspección de campo realizada el 12 de octubre de 2021, se observó solo la señaliza de informativa del área, no se observaron señalización referentes a los frentes de explotación activos, vías, señalización preventiva, etc.

3. Informar que durante el recorrido al área del polígono otorgado a la Autorización temporal SAC-08291, se estableció que a la Cantera Villa Gloria, está compuesta por cuatro sectores, los cuales son:

- Sector I, Autorización temporal SAC-08291 – área en explotación
- Sector II, Autorización temporal RGE-16511 – área donde se ubica las instalaciones (talleres, oficina, unidades sanitarias, punto ecológico, almacén, acopio de residuos)- zonas de planta de beneficio.
- Sector III, Autorización temporal SAC-09241 – área de acopio de material y planta de beneficio
- Sector IV, Autorización temporal RGM-08481 – área sin extracción

					<p>4. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, al momento de la inspección de campo se estaban desarrollando actividades extractivas correspondiente con la etapa contractual; y las mismas se llevan a cabo en el polígono otorgado (sector I).</p> <p>5. Informar que en el recorrido de la inspección no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se deba que realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>6. Recordar al beneficiario de la Autorización temporal SAC-08291, que los frentes intervenidos deben contar con señalización.</p> <p>7. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 086 del 5 de noviembre de 2021.</p> <p>8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **23 noviembre 2021**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR